

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00569-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término de ley con excepciones de mérito, promoviendo demanda de reconvencción y remitiendo el correo con copia al apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Términos:

Fecha notificación	15 marzo de 2024
Traslado	18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 de abril de 2024
Fecha contestación	04 de abril de 2024

Traslado excepciones de mérito

Fecha de excepciones de mérito	15 marzo de 2024
Fecha en que corrió el término	18, 19, 20, 21, 22 de marzo de 2024

Oficial mayor,

Auto No. 857

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. 7690013110010-2023-00569-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede se observa y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que la demandada, señora LUCY GOMEZ CAGIGAS allegó contestación a la demanda dentro del término legal, será glosada, al expediente a fin de que obre y conste en el mismo.

Respeto de la demanda de reconvencción la misma será gestionada conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00569-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

Ahora bien, frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, como la misma fue remitida a la parte demandante, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, para que obre y conste de conformidad en el expediente.

SEGUNDO. - TENGASE surtido el traslado de las excepciones de mérito denominadas "CONFIGURACIÓN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SIMULACIÓN y MALA FE" a la parte demandante, conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - DAR trámite a la demanda de reconvención en cuaderno separado conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

CUARTO. - RECONOCER personería al doctor CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), Tarjeta Profesional No. 249.775, como apoderado de la parte pasiva y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD 20230056900

Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

Mar 16/04/2024 9:22 AM

Para: Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: afeam@hotmail.com <afeam@hotmail.com>; juanchotejada83@outlook.com <juanchotejada83@outlook.com>; lucy gomez <glucy3959@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

3. CONTESTACIÓN DEMANDA LUCY GOMEZ VF_compressed.pdf; 6. DEMANDA DE RECONVENCIÓN LUCY GOMEZ VF_compressed.pdf;

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00569-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76292edbdce8f9341e6e6679abd7d641b88ad33b25e619b589cddd89333a9934**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>